

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCION GENERAL

28 FEB 2014

RESOLUCIÓN DGL No.

00000185



Responsabilidad Ambiental,
Compromiso de Todos.

“Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente”

La Directora General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las contempladas en el Estatuto Tributario y la Resolución No. 111 del año 2007 y,

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución ORB No. 0194 de Marzo 17 de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS-, sancionó al señor **MIGUEL REY JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.351.802 expedida en Piedecuesta (S), con multa en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$763.000.00)**, equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por violación de la normatividad ambiental.

Que la anterior Providencia, fue notificada al citado señor, por edicto desfijado el cuatro (04) de julio de 2008, por conducto de la Regional Enlace, quedando ejecutoriada el día 11 del mismo mes y año.

Que con memorando REB No. 0772 con Radicado CAS No. 5475 de Julio 16 de 2008, el Coordinador de la Regional Enlace de Bucaramanga, remitió copia del Acto Administrativo, boleta de citación y edicto obrantes en el expediente de origen No. 0253-03 GCV, al Grupo juzgado Cobro Coactivo, para iniciar el proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

Que mediante oficio O-JCC No.03914 de agosto 15 de 2008, emanado del Grupo juzgado Cobro Coactivo, se efectuó el cobro persuasivo al señor **MIGUEL REY JAIMES**, comisionando a la Inspección de Policía del municipio de Piedecuesta (S), para hacer entrega a través de escrito O-JCC No.03913 de la misma fecha.

Que con oficio Rad CAS No. 6982 de Septiembre 05 de 2008, visto a folio 15, la Inspección de Policía de Piedecuesta (S), da respuesta al oficio O-JCC No.03913 de agosto 15 de 2008 e informa a este despacho, la imposibilidad de hacer la entrega del Requerimiento al señor **MIGUEL REY JAIMES**, ya que no reside en la dirección suministrada y se desconoce su paradero,

Que con oficios O-JCC Nos. 4886, 4887, 4888, 4889, 4897, 4898, 4900, 4901, 4902, 4903, 4904, 4905, 4906, 4907, 4908, 4910, 4911 de Octubre 6 y 7 de 2008 el Grupo Juzgado Cobro Coactivo, requiere a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios de Barichara, Charalá, Contratación, Bucaramanga, Barrancabermeja, Concepción, Málaga, Socorro, Piedecuesta, Puente Nacional, San Andrés, San Gil, San Vicente de Chucuri, Zapatoca y Bogotá D.C Zona Sur, Zona Centro y Zona Norte, para que informen si el señor **MIGUEL REY JAIMES**, tiene registrado a su nombre algún derecho real sobre bienes inmuebles.

Que mediante oficios Nos. 1190, 447, 20799, 43102, 1190, 5800, 473, 2384, 3098, 01160, 564, 446, 765, de Octubre 09, 14, 15, 20, 21, 30, Noviembre 06, 26 de 2008 las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, Piedecuesta, Contratación, Charalá, Bogotá Zona Sur, Bogotá Zona Centro, Socorro, Bucaramanga, San Andrés

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



NK - 072-1

Barrancabermeja, Bogotá, San Vicente de Chucuri, Concepción, Puente Nacional, Zapatocha, informan que no aparecen bienes registrados a nombre del mencionado señor.



Que con Auto DGL No. 0225 de Septiembre 9 de 2011, se libró Mandamiento de Pago en contra del señor **MIGUEL REY JAIMES**, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$763.000.00)**, como capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

Que con memorando JCC No. 0344 de Octubre 18 de 2011, se solicita a la Subdirección Administrativa y Financiera, disponer los recursos económicos correspondientes para la notificación por publicación del Auto DGL No. 0225 de Septiembre 9 de 2011, por la imposibilidad de realizarla personalmente por desconocer el domicilio del señor **MIGUEL REY JAIMES**.

Que con memorando JCC No. 0103 de Abril 24 de 2013 se solicita a la Subdirección de Planeación de la CAS, publicar en la página Web de esta entidad el contenido de la providencia No. 0225 de Septiembre 9 de 2011, la cual fue publicada el primero (01) de Mayo de 2013 hasta el ocho (08) del mismo mes y año.

Que analizado el expediente, se encuentra que el Grupo Juzgado Cobro Coactivo, actuó con diligencia haciendo todo lo necesario desde el día en el cual se inicio la actuación por vía de Jurisdicción Coactiva para lograr el pago de la multa impuesta con la Resolución No. 0194 de Marzo 17 de 2005, es decir actuó de manera legal ejerciendo su función Judicial de conformidad con las prerrogativas otorgadas por la normatividad vigente para efectuar el cobro de las obligaciones a favor del Estado, sin que se hubiese logrado el pago, toda vez que no ha sido posible localizar al señor **MIGUEL REY JAIMES** y no cuenta con bienes inmuebles que sirvan de garantía para el pago de la multa.

Que de acuerdo al Artículo 820 inciso 3 del Estatuto Tributario, *“Los Administradores de impuestos Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años”*.

Que con Resolución DGL No. 1249 de Diciembre 23 de 2013, La Dirección General de la CAS, resuelve decretar el Castigo Contable por incobrabilidad de las multas y su indexación, con sus respectivos intereses, incluyendo el expediente 038/08 a nombre de **MIGUEL REY JAIMES**, cuyo valor contable es de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$763.000.00)**, adeudados a favor de la Corporación.

Que de conformidad con la Orden Administrativa No. 000005 de Julio 23 de 2009, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, se debe declarar la remisión de la obligación al señor **MIGUEL REY JAIMES** en razón a que dicha obligación no cuenta con respaldo económico alguno, cumpliendo con los requisitos consagrados en los numerales 4.2.2 al 4.2.2.8, de la mencionada Orden Administrativa

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 820 del Estatuto Tributario y el Artículo 12 de la Ley 174 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y la Resolución No. 111 de 2007 es procedente declarar terminada la Actuación Administrativa adelantada en contra del señor **MIGUEL REY JAIMES**, por no poseer bienes inmuebles ni vehículos a nombre del citado señor, por lo que se deberá declarar la remisibilidad.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co





En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar terminada la actuación Administrativa, adelantada en contra del señor **MIGUEL REY JAIMES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.351.802 expedida en Piedecuesta (S), por incobrabilidad de la multa.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 038/08, dejando las anotaciones correspondientes en los respectivos libros.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de esta Providencia a la Regional Enlace Bucaramanga y a la oficina de Contabilidad de esta Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar por publicación el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL REY JAIMES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.351.802 expedida en Piedecuesta (S), de conformidad con el inciso final del Artículo 563 Estatuto Tributario entendiéndose por notificado a los quince (15) días siguientes a su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
FLOR MARIA RANGEL GUERRERO
Directora General C.A.S

28 FEB 2014

Expediente 038/08		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Graciela Santos Triana	<i>[Signature]</i>
Revisó	Martha Lucia Materon Portela	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo	Marcela Rivero Zarate	<i>[Signature]</i>

